



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº/46-2011-PR-GR PUNO

PUNO, 13 ABR 2011

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente Nº 3206-2011 e Informe Legal Nº 142-2011-GR PUNO/ORAJ; y

CONSIDERANDO:

Que, los señores Néstor Montesinos Condo, Ignacio Calisaya Huichi, Doris Delgado Hurtado, Ismael Candia Gutierrez, Félix Velarde Vera, Sebastián Marca Escobar, Juana Carcasi Cutipa, Hipólito Mollocondo Huallpa, Francisco G. Velásquez Chaiña, Alberto Vilca Velásquez, Lucy Valdivia Calisaya, Griselda Rodríguez Vera, Hugo López Flores y otros servidores de la Dirección Regional de la Producción Puno, el 01 de Abril 2011, presentan el Memorial de la misma fecha, comunicando que a partir del 01 de Abril 2011, se declaran en huelga indefinida;

Que, respecto a esta comunicación efectuada por los trabajadores de la Dirección Regional de la Producción, son aplicables al ejercicio del derecho de huelga de los trabajadores del sector público, la Constitución Política del Perú, en cuanto reconoce los derechos de sindicalización y huelga de los servidores públicos, estableciendo que el derecho de huelga debe ejercitarse en armonía con el interés social; así como, el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2003-TR, que prescribe que la huelga de los trabajadores sujetos al régimen laboral público, se sujetará a las normas contenidas en el Título IV de citado TUO, en cuanto le sean aplicables; y que no están amparadas por el TUO las modalidades irregulares, tales como paralización intempestiva, paralización de zonas o secciones neurálgicas de la empresa, trabajo a desgano, a ritmo lento o a reglamento, reducción deliberada del rendimiento o cualquier paralización en la que los trabajadores permanezcan en el centro de trabajo o la obstrucción del ingreso al centro de trabajo;

Que, la comunicación cursada mediante Memorial de fecha 01 de Abril 2011, no se halla ajustada a la normativa que regula el derecho de huelga de los servidores públicos; de acuerdo al artículo 73º del TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, dicha comunicación debió ser remitida a la entidad por lo menos con 05 días hábiles de antelación, adjuntando copia del acta de votación de los trabajadores, refrendado por Notario Público; es más, el derecho de huelga supone haber agotado previamente la negociación directa entre las partes, respecto de la materia controvertida conforme al artículo 75º del TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo;

Que, por lo tanto no ha mediado el plazo de ley entre la comunicación y la ejecución de la medida, no se acompaña a la comunicación copia del acta de votación de los trabajadores refrendada por Notario Público, ni los documentos que acrediten que se ha cumplido con los requisitos previstos en los artículos 73º y 75º del TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo; por lo que, la huelga indefinida a partir del 01 de Abril 2011, anunciada por los trabajadores de la Dirección Regional de la Producción, es improcedente;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197º y 198º de la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783, Ley Nº 27867 y su modificatoria Ley Nº 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- DECLARA IMPROCEDENTE la huelga indefinida a partir del 01 de Abril 2011, anunciada por los trabajadores de la Dirección Regional de la Producción de Puno, mediante Memorial de fecha 01 de Abril 2011, por lo expuesto en la parte considerativa.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

MAURICIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE REGIONAL